



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

“MEDIDAS CONTRA EL RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES”

La Antigua (Guatemala), 10 a 12 de julio de 2023

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA

1. ¿La garantía del plazo razonable en la tramitación de los procesos, está configurada en su ordenamiento como un derecho humano?

Si bien el plazo razonable en la tramitación de los procesos no se encuentra reconocido expresamente como un derecho humano en la Constitución Política de la República de Guatemala, sí está protegido dentro de los elementos que contiene el principio a la tutela judicial efectiva, el cual encuentra su fundamento en los artículos 2o, 12, 14, 28, 29, 153, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. ¿Cuáles son los requisitos que deben concurrir para que este derecho se considere vulnerado?

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha considerado que: “...el *plazo razonable* es una garantía judicial del derecho al debido proceso, el cual se circunscribe a toda clase de procesos judiciales. **Para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso es necesario tomar en cuenta:** i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado, y iii) la conducta de las autoridades judiciales. Con relación a la complejidad del caso, se busca determinar si el asunto a resolver es dilucidado en plazos similares a otros casos. Por otra parte, en cuanto a la actitud procesal del interesado, se analiza si ha efectuado las diligencias esperadas para el impulso del proceso. Y finalmente, en cuanto a la conducta de las autoridades judiciales, se espera que las autoridades del Estado hayan sido acordes a las disposiciones legales, siempre en lo relacionado con los plazos. De ahí que, del análisis de esos tres elementos puede determinarse si en el caso concreto se está en presencia de tiempos que se consideren razonables y como consecuencia no haya una violación al debido proceso...”. Autos: 1101-2019, 4203-2018 y 1820-2020.

3. ¿Existe jurisprudencia sobre esta materia que pueda compartir?

Sí, entre los principales criterios sentados se encuentran:

“...esta Corte ha considerado que, si los tribunales no cumplen con los plazos para la tramitación de los procesos constitucionales debido al cúmulo de asuntos que conocen, se estima que, en aras de

la observancia a los principios de celeridad y justicia pronta y cumplida, el tiempo que excedan del legalmente exigido debe ser razonable...”. Auto: 667-2017.

“...El plazo en materia procesal constituye el tiempo o término en el que deben cumplirse o realizarse las actividades y requerimientos que la propia ley establece con el objeto de cumplir con los fines del proceso, evitando la arbitrariedad y garantizando la certeza de los actos del poder estatal. De esa cuenta, los plazos máximos de duración razonable estatuidos legalmente impiden la prolongación indefinida del enjuiciamiento que devendría en la lesión de garantías fundamentales...”. Sentencia: 5185-2015

“...el Artículo 5 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: ‘...En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios [...] d) Los Tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos...’. Además, en sentencia de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente 667-2017, este Tribunal expresó: “...esta Corte ha considerado que, si los tribunales no cumplen con los plazos para la tramitación de los procesos constitucionales debido al cúmulo de asuntos que conocen, se estima que, en aras de la observancia a los principios de celeridad y justicia pronta y cumplida, el tiempo que excedan del legalmente exigido debe ser razonable...”. Al respecto esta Corte precisa que, el plazo razonable es una garantía judicial del derecho al debido proceso, el cual se circunscribe a toda clase de procesos judiciales. Para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla un proceso es necesario tomar en cuenta: i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado, y iii) la conducta de las autoridades judiciales. Con relación a la complejidad del caso, se busca determinar si el asunto a resolver es dilucidado en plazos similares a otros casos. Por otra parte, en cuanto a la actitud procesal del interesado, se analiza si ha efectuado las diligencias esperadas para el impulso del proceso. Y finalmente, en cuanto a la conducta de las autoridades judiciales, se espera que las autoridades del Estado hayan sido acordes a las disposiciones legales, siempre en lo relacionado con los plazos. De ahí que, del análisis de esos tres elementos puede determinarse si en el caso concreto se está en presencia de tiempos que se consideren razonables y como consecuencia no haya una violación al debido proceso.”. Auto: 4203-2018.

4. ¿En la corte, tribunal o sala constitucional de su país, existe un problema de retraso excesivo en la resolución de los procesos? En caso afirmativo, ¿puede describirlo aportando cifras referidas al último año?

Actualmente la fluidez del trabajo ha permitido evitar el retraso excesivo en la resolución de los procesos, reduciendo cada vez más la mora judicial. En el año 2022 se recibieron 7,240 expedientes, emitiéndose 2,185 sentencias ordinarias, 130 sentencia precalificadas, 5,177 autos por incidencias, 382 autos de viabilidad y 109 autos de Secretaria General, resolviéndose un total de 7,983 casos, ya que se tenían algunos expedientes de años anteriores.

5. Identifique las causas de ese posible retardo en la tramitación y resolución de los procesos.

Algunas causas de posibles retardos en la tramitación y resolución de procesos en el Tribunal Constitucional son:

- a. El retraso en diligenciamiento de despachos que se envían a otros tribunales para que remitan informes, antecedentes o diligencien notificaciones en sus jurisdicciones.
- b. La complejidad de algunos temas que requieren estudios profundos.
- c. La capacitación de letrados nuevos.
- d. La saturación por garantías constitucionales empleadas como mecanismos dilatorios.

6. En su caso, describa las medidas legislativas u organizativas que se han adoptado contra el retraso.

Se han implementado sistemas electrónicos de notificación y se han realizado convenios con varias instituciones públicas para agilizar el trámite de remisión de informes, antecedentes y notificaciones.

Se han implementado procesos de capacitación de personal nuevo y control de tiempos en la elaboración de proyectos.

Se están proponiendo reformas a las disposiciones reglamentarias para agilizar la discusión y aprobación de los distintos casos, independientemente de su complejidad.

7. ¿En la tramitación de los procesos penales, existen límites temporales específicos para llevar a cabo la investigación? La existencia de retrasos indebidos en la tramitación de los procesos penales ¿tiene alguna consecuencia en relación con la pena?

Sí, conforme el artículo 323 del Código Procesal Penal el Ministerio Público deberá dar término al procedimiento preparatorio (investigación) lo antes posible, procediendo con la celeridad que el caso requiera. Dentro de los **seis meses** de dictado el auto de procesamiento del imputado, cualquiera de las partes podrá requerir al juez que controla la investigación **la fijación de un plazo prudencial** para la conclusión de la investigación. El juez emplazará al Ministerio Público, según las circunstancias particulares del caso. Vencido este plazo, el Ministerio Público deberá con la siguiente etapa del proceso. Si no lo hiciera, a requerimiento de parte o de oficio, el juez procederá a examinar las actuaciones, y a emplazarlo por última vez para que cumpla los actos faltantes. La única consecuencia con relación a la pena es que si estuvo detenido por prisión provisional el tiempo que estuvo detenido se abona a la pena que le sea impuesta.

8. ¿Existe un régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos?

Régimen de responsabilidad del Estado por el retardo en la tramitación de los procesos en forma general no existe como tal, sin embargo, existen sanciones y procedimientos para sancionar a los funcionarios que en lo particular incurran en retardo en la tramitación de los procesos, tanto a nivel administrativo como judicial.